

EDICTO NÚMERO 76

El Suscrito Secretario del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial;

HACE SABER:

Que dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, promovido por **EDUARDO MEDINA CENTELLA** en contra de la **DIANA MARELYS ANTUNEZ BARRERA**. Se ha dictado la siguiente providencia que dice así:

“TRIBUNAL SUPERIOR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.
Las Tablas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ENTRADA N° 147362024

**ACCIÓN DE AMAPO DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES**

VISTOS:-

Por lo que antecede, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA LA NULIDAD de la Providencia N°74 de fecha 19 de enero de 2024, que concede la apelación presentada por el licenciado Luis Antonio Cedeño Antunez actuando en nombre y representación de Eduardo Medina Centella dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta por el licenciado LUIS ANTONIO CEDEÑO ANTUNEZ actuando en nombre y representación de EDUARDO MEDINA CENTELLA en contra el Auto de Apremio N° 186 de 16 de febrero de 2023, emitido por la Juez Primera Municipal de Familia de Herrera, dentro del proceso de alimento propuesto por la señora Diana Marelys Antunez en contra de Eduardo Medina Centella y ORDENA que se reasuma el curso normal del proceso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 32 y 54 de la Constitución Política de Panamá. Artículo 1151, 2615 y siguientes del Código Judicial Artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

**(FDO) SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS (FDO)
MGDO. EDWIN HORACIO CEDEÑO VÁSQUEZ.
(FDO) MGDA. JESSENIA DOMÍNGUEZ
CASTILLERO (FDO). LICDO. MANUEL DE LEÓN
PERALTA SECRETARIO JUDICIAL III**

Para que sirva de legal notificación a las partes, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco y cinco de la tarde (5:05 p.m.).

**MANUEL DE LEÓN PERALTA
SECRETARIO JUDICIAL III**



km